

ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2001, DEL DEPARTAMENTO INTERIOR, QUE COMPLEMENTA DIVERSOS ASPECTOS DE LOS DECRETOS 277/1996, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE APRUEBA EL CATÁLOGO Y 308/1996, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1996, DE REGLAMENTO DE MÁQUINAS DE JUEGO, MÁQUINAS AUXILIARES Y OTROS SISTEMAS E INSTALACIONES
BOPV núm. 251, de 31 de diciembre de 2001

La implantación del euro como moneda única, al amparo de los Reglamentos Comunitarios números 1103/97, y en su desarrollo la Ley 46/1998, de 17 de diciembre sobre Introducción del Euro, hace preciso establecer medidas reglamentarias de adaptación de las unidades monetarias contempladas en el Decreto 277/1996, de 26 de noviembre por la que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la parte relativa a los Casinos de juego, así como algunos aspectos referidos a las máquinas de tipo C reguladas en el Reglamento de máquinas de juego, máquinas auxiliares y otros sistemas e instalaciones de juego de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por el Decreto 308/1996, de 24 de diciembre.

Por lo tanto, y en virtud de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico vigente, dispongo:

Artículo 1.

1. Las bandas de fluctuación de las apuestas de los juegos de casino regulados en el Catálogo de Juegos, aprobado por el Decreto 277/1996, de 26 de noviembre, a partir del 1 de enero de 2001 se expresarán en euros, conforme lo que disponga la Resolución de la Dirección de Juego y Espectáculos.

2. No obstante lo anterior, hasta el 28 de febrero de 2002, en los casinos de juego podrán desarrollarse juegos mediante apuestas expresadas en pesetas conforme a las bandas de fluctuación actualmente en vigor siempre que se informe públicamente a los usuarios de dichas mesas.

3. En todo caso, hasta el 28 de febrero de 2002, para cada sesión de juego y para cada mesa o juego de círculo o contrapartida, se fijará previamente el tipo de moneda a utilizar.

Artículo 2.

En las máquinas de tipo C diseñadas con varias líneas de apuestas, a los efectos de determinar el límite de la apuesta máxima regulado en el artículo 10 a) del vigente Reglamento de Máquinas de Juego, Máquinas Auxiliares y Otros Sistemas e instalaciones de juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá

considerarse individualmente cada una de dichas líneas o combinaciones ganadoras a efectos de determinar dicho límite, si así lo determina la correspondiente homologación o la convalidación regulada en la Disposición Adicional Primera del Decreto 25/2000, de 8 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de máquinas de juego y otros sistemas e instalaciones de juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

A partir del 1 de enero de 2002 toda la información referida a cantidades monetarias del casino deberá expresarse en euros, sin perjuicio de la información que pueda darse en otras unidades de cuenta.

Segunda.

Los importes en euros de los premios, se expresarán en cantidades enteras, sin decimales. Los decimales se redondearán al entero superior si la décima del importe es igual o superior a cinco, o al inferior en caso contrario.

Tercera.

Los sistemas e instalaciones a través de los que se desarrollan los juegos de casino deberán adaptarse técnicamente para su funcionamiento en euros, previa autorización de la Dirección de Juego y Espectáculos, quien podrá realizar las pruebas de comprobación que considere precisas a los efectos de dicha adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.